

presentado por la reclamante porque justifica plenamente la representación que ostenta y la cualidad de herederos de los citados María de la Purificación, María de la Concepción, José María y María de la Encarnación Hernández López, respecto de su difunto padre, en concepto de hijos suyos que este tuvo de su matrimonio = En su vista, teniendo en cuenta esta Comisión el contenido del párrafo 3.<sup>o</sup> de la 8.<sup>a</sup> de las disposiciones de la Real orden de 15 de Junio de 1882, que dice "que las sumas que procedieran de personal y hubieran dejado de pagarse por fallecimiento del interesado, se abonarán al que justifique tener derecho á pedirla", entiende que es indiscutible el derecho de los ya citados María de la Concepción, José María, María de la Purificación y María de la Encarnación, á que se les abone las cantidades que reclaman, tanto por personal, cuanto por material, y que se les estuviere adeudando á su difunto padre D. José Hernández Andreu, hasta el dia once de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho en que ocurrió su defunción = Si R.E. se digna aceptar las conclusiones de este informe, del acuerdo que recaiga deberá darse cuenta al Sr. Gobernador Civil de la provincia á los efectos que procedan = Y conformándose el Ayuntamiento con el escrito dictámen, acuerda, en votación unánime, como en el mismo se propone.

Se acuerda de  
negar el permiso  
solicitado por José  
Ant. Pérez p/a  
establecer una  
casa p/a la

Se dio cuenta de otro del tenor siguiente:  
La Comisión de Mercados y Puestos, teniendo en cuenta que el sitio donde José Antonio